

Cipolletti, 26 de mayo de 2026.

VISTOS, estos autos caratulados: “**O.G.F. C/ IPROSS S/ AMPARO**” (Expte. **CI-00544-C-2026**), venidos a despacho para resolver, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 21 de abril de 2026 se presentó la Sra. G.F.O. (DNI N° 2.), promoviendo acción de amparo en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional y su correlato provincial, contra la obra social IPROSS, solicitando se ordene la provisión urgente de la medicación prescrita por su médico tratante para el tratamiento oncológico que transita.

Expuso que posee cobertura médico-asistencial a través del organismo demandado y que, a raíz del diagnóstico de adenocarcinoma pulmonar invasor con metástasis, se encuentra bajo tratamiento con Osimertinib 80 mg diarios (anti-EGFR), en comprimidos, medicación que fuera inicialmente provista por la obra social durante el mes de noviembre de 2025. Agregó que, en igual período, se incorporó a su esquema terapéutico el fármaco Ácido Zoledrónico, de administración endovenosa, atento la presencia de metástasis óseas. Señaló que ambos medicamentos fueron indicados por su médico oncólogo tratante, Dr. José Luis Vanney, con el objeto de controlar y remitir la enfermedad.

Manifestó asimismo que en diciembre de 2025 debió promover una acción de amparo ante la falta de provisión oportuna de la medicación requerida y que, en el marco de la continuidad del tratamiento prescrito, el día 25/03/2026 ingresó ante la obra social un nuevo pedido correspondiente al medicamento Osimertinib 80 mg diarios para el mes de abril del corriente año, sin haber recibido suministro alguno hasta la fecha de promoción de la presente acción. Indicó encontrarse sin medicación desde el día 19/04/2026, circunstancia que -según sostuvo- colocaba su salud en una situación de grave riesgo. Añadió que desde la obra social no se le había brindado explicación alguna respecto de la demora en la entrega del fármaco.

En cuanto al medicamento Ácido Zoledrónico, expresó que su provisión se encontraría garantizada mediante compra directa.

Acompañó documental y solicitó, con carácter urgente, se ordenara a IPROSS arbitrar los medios necesarios para garantizar la inmediata provisión del medicamento

Osimertinib 80 mg, a fin de posibilitar la continuidad del tratamiento indicado para su patología.

II.- Que en fecha 22 de abril de 2026 se libró oficio al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS), recibándose el informe requerido el día 28 del mismo mes y año, suscripto por la Asesoría Legal del organismo.

En dicha presentación se informó -en lo sustancial- que el requerimiento formulado por la amparista tramitó bajo el Expediente Administrativo N° 206731-D-2026 y que, con fecha 28/04/2026, se dictó la Resolución N° RESOL-2026-102-E-GDERNE-SGA#IPROSS, mediante la cual se resolvió aprobar la contratación directa -bajo modalidad de pedido de precios- y adjudicar a la firma DROGUERÍA C&V S.R.L. (CUIT 30-71588605-3) la adquisición de los medicamentos correspondientes a planes oncológicos destinados a la afiliada de referencia.

Asimismo, se indicó que se encontraba en curso la gestión administrativa tendiente a la emisión de la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma adjudicataria, a fin de efectivizar la provisión de la medicación requerida.

Posteriormente, y a requerimiento de este Tribunal, el organismo accionado amplió su informe en fecha 29/04/2026, haciendo saber que se había emitido la Orden de Compra N° 360/26 a favor de la mencionada droguería, precisando que ello implicaba el perfeccionamiento del contrato administrativo de provisión conforme lo previsto en el art. 106 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Río Negro (Decreto N° 200/2024). Agregó que la entrega sería efectuada en la farmacia habitual de retiro de la afiliada, con carácter inmediato y conforme los plazos operativos del proveedor.

III.- En fecha 30/04/2026 obra certificación actuarial dando cuenta de que personal de este Tribunal mantuvo comunicación telefónica con la firma DROGUERÍA C&V S.R.L., desde donde se informó que el medicamento oncológico destinado a la amparista había sido despachado.

Finalmente, en fecha 05/05/2026, y también mediante comunicación telefónica mantenida con este Tribunal, la amparista informó que el día 04/05/2026 su esposo había retirado la medicación requerida en la sucursal OCA de la ciudad de Cipolletti.

IV.- En fecha 05 de mayo de 2026 las presentes actuaciones pasaron a despacho para resolver.

V.- Conforme a las constancias de autos, se desprende que, en principio, ha quedado satisfecho el objeto de la presente acción de amparo, toda vez que se ha provisto a la amparista de la medicación solicitada, lo que fue cumplido por la parte requerida,

IPROSS, conforme surge de las constancias obrantes en la causa, que fueron individualizadas “*ut supra*”.

VI.- En tal sentido, considerando que el Tribunal “...*sólo puede conocer en juicio ejerciendo sus atribuciones jurisdiccionales cuando se somete a su consideración un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión y que cualquier pronunciamiento al respecto tendría carácter simplemente abstracto, carente de todo interés y finalidad práctica...*” (STJ, Sent. 51/02, “Fiscal de Estado Adjunto de la Provincia de Río Negro s/ Amparo”, Expte. Nro. 16297/01 del 18.03.2002; id. Sent. 96/02, “Colegio de Abogados de General Roca”, del 24.04.2002; id. Sent. 17/10 en autos “C.T. s/ Acción de amparo”, del 23.03.2010; entre otros), corresponde, en función de lo expuesto, declarar que ha **devenido abstracto el amparo incoado**.

Por ello,

RESUELVO:

Primero: Declarar que el objeto de la acción de amparo interpuesta en fecha 21 de abril de de 2026 ha devenido “abstracto”, por los fundamentos expuestos en los considerandos. Sin costas (art. 62 CPCC).

Segundo: Regístrese, notifíquese conforme la normativa vigente y al domicilio real de la amparista y, oportunamente, archívese.

Dr. Alejandro Cabral y Vedia
Juez del Amparo

Dra. Guadalupe R. Dorado
Secretaria de Cámara